



### 3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

La experiencia continuada de gestión del Parque Rural de Anaga ha puesto de manifiesto la necesidad de corregir determinaciones muy concretas del Plan Rector que pueden considerarse errores o deficiencias del documento en vigor cuya resolución contribuiría a resolver problemas de la gestión cotidiana del Parque Rural. En consecuencia, la subsanación de estas determinaciones no supone una alteración de la ordenación sustantiva del Plan vigente ni un cambio en las actuales condiciones de protección.

En concreto, la presente modificación tiene por objeto realizar ajustes en la zonificación-categorización vigente para adecuar la regulación a la realidad territorial del Parque -en especial para reconocer como zonas agrarias terrenos que ya estaban en cultivo desde que se aprobó la Revisión Parcial-, modificar la ordenación pormenorizada en el entorno de la nueva iglesia de Almáciga, actualizar y completar la regulación de determinados usos e intervenciones en coherencia con el régimen vigente y subsanar un conjunto de determinaciones del plan que pueden considerarse errores materiales. Respecto a cada uno de estos temas objeto de modificación cabe precisar lo siguiente:

- Modificaciones que implican ajustes en la zonificación-categorización del PRUG vigente para adecuar la regulación a la realidad territorial del Parque.

En este supuesto se incluyen las relativas al reconocimiento como zonas de uso tradicional-suelo rústico de protección agraria (ZUT-RPA) de un conjunto de ámbitos cultivados en la actualidad y que ya lo estaban cuando se aprobó la Revisión Parcial. Entre ellos se diferencian, áreas de cultivo en el entorno de asentamientos (como es el caso de los ámbitos localizados en El Río, Cabeza de Toro, Pedro Martín y Chinamada) y áreas cultivadas localizadas en zonas de uso moderado del Plan Rector en vigor en El Cresal, Paiba y El Caidero.

Además, entre las modificaciones que implican ajustes de la zonificación-categorización también se incluye el ajuste de la zona de uso especial-suelo urbano consolidado (ZUE-SUCU) “Residencial Anaga” a los límites del Plan Parcial vigente.

- Modificación de la ordenación pormenorizada del Asentamiento Rural nº13 “Almáciga” para ajustar las alineaciones de la C/Begoña en el entorno de la nueva iglesia.

Si bien inicialmente se planteó por parte de la oficina de gestión como la subsanación de un error material para recuperar la ordenación municipal previa a la revisión parcial del PRUG conforme a la que se otorgó la licencia, la solución planteada finalmente en atención a las preexistencias constituye una alteración de la ordenación vigente en tanto que se establece una nueva alineación diferente a las establecidas en los instrumentos de ordenación anteriores. (PGO de Santa Cruz y Revisión Parcial del PRUG vigente).



- Modificaciones para actualizar y completar la regulación de determinados usos e intervenciones en congruencia con el régimen vigente.

Desde la entrada en vigor del Plan Rector, la regulación de algunos usos y actividades ha se vuelto insuficiente o han surgido nuevos que no están expresamente contemplados en el Plan. Por ello, en congruencia con el régimen vigente y con la legislación aplicable, se plantea la modificación de determinados artículos de las Normas para completar o precisar su regulación, que, agrupados según el fin que se persigue con su modificación, son los siguientes:

- Para la regulación de usos relacionados con el disfrute de la naturaleza: escalada, descenso de pared (rapel) y descenso de barrancos (art. 42 -apartados 29, 30 y 31-, art. 43.7, art.44.15 y art. 47.3d), práctica del ciclismo (art. 42.33), circulación con quads (art.42.21) y con el tránsito a pie de personas (art. 42.35 –nuevo- y art. 45.3b).
- Para precisar las actividades que realizan las fuerzas armadas y compatibilizarlas con la conservación de la naturaleza (art. 44.2).
- Para regular el sobrevuelo (art. 45.1.d), 47.1b), 49.3f) y el 44.17 propuesto en la aprobación inicial)
- Para mejorar la regulación de tendidos eléctricos o telefónicos (art.44.6, 49.3e, 47.3b y art. 75.1)
- Para precisar la regulación relativa a los encuentros y competiciones deportivas organizadas (art. 79.1)
- Para regular las condiciones de desarrollo de actividades y usos recreativos, turísticos y terciarios, en particular del material de acabado de los accesos a bares, restaurantes y merenderos (art. 86 C3) y para que las actividades turístico recreativas permitidas no supongan un riesgo para los valores del Parque.
- Para precisar las limitaciones para la introducción de los usos ganaderos en relación con las distancias a la vivienda del titular en el caso de asentamientos (art. 85 B4 y B5)
- Para regular la necesidad del acabado exterior de los cuartos de aperos (art. 85 B8)

- Modificaciones relativas a la subsanación de errores materiales del documento.

En el caso de las Normas se trata de corregir cuestiones que claramente son errores materiales del documento vigente cuya subsanación contribuiría a evitar confusiones en su interpretación y aplicación. Al efecto, se ha planteado subsanar este tipo de errores en los siguientes artículos: art. 13, art.19.5, art. 27.1, art. 60.15b y 15c, art. 44.9, art.49.3 h) y art.85 B6, B10 y B11.

En cuanto a las determinaciones gráficas se rectifican en los planos de zonificación la representación de las ZUE correspondientes a los ámbitos de Residencial Anaga, Las Mesetas, Los Campitos y Los Partidos que figuran con los colores correspondientes a la categorización del suelo.



Además de las anteriores modificaciones realizadas a solicitud de la oficina de gestión, se ha modificado el artículo 53 de las Normas del PRUG relativo al régimen de usos de las zonas de uso tradicional y el artículo 85 en lo concerniente a las instalaciones ganaderas de carácter industrial para incluir las recomendaciones realizadas por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT) en la sesión de 21 de junio de 2021 por la que se acordó exceptuar la presente modificación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Con ello, se establecen medidas para la garantizar la conservación de los hábitat de interés comunitario que eventualmente puedan estar incluidos en ámbitos de suelo rústico de protección agraria y se ha limitado la posibilidad de autorizar en el Parque instalaciones ganaderas de tipo industrial que, por sus dimensiones, deban ser sometidas a evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, para integrar los aspectos señalados en los informes emitidos por la administración del estado se han actualizado algunas cuestiones -no contempladas en el documento aprobado inicialmente-, relativas a las afecciones generadas por el dominio público y/o las zonas de servidumbre, así como aspectos regulatorios relacionados con las competencias de estatales. En concreto, de acuerdo a las observaciones planteadas por la Dirección General de Aviación Civil respecto del documento aprobado inicialmente se han eliminado las disposiciones del PRUG relativas a la regulación del sobrevuelo (art. 45.1.d), 47.1b), 49.3f) y el 44.17 propuesto en la aprobación inicial) por ser competencia de la administración del Estado, se ha incorporado un nuevo artículo a las Normas (art. 36.bis) denominado “Régimen jurídico aplicable a los terrenos en el ámbito de las servidumbres aeronáuticas”, en que se recogen las limitaciones a las que están sometidas los ámbitos del Parque Rural que se superponen a las servidumbres aeronáuticas de acuerdo a legislación estatal y se han incorporado a los planos de ordenación unos planos donde se representan los ámbitos afectados por las Servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Tenerife Norte- Ciudad de La Laguna, aprobadas por 718/2023. Igualmente, en respuesta a las observaciones manifestadas por la Dirección General de la Costa y el Mar, se han actualizado en los planos que forman parte de la modificación, las líneas del deslinde del DPMT, sus zonas de servidumbre y la ribera del mar en vigor, y se ha añadido cita a las Órdenes Ministeriales por las que se han aprobado loas mismas.